ACTA nº1

En relación a la "ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DEL "AHORRO ENERGÉTICO" GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA, Y SU ACREDITACIÓN EN CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO".

.

Expte: SUBASTA/2025/3

Asunto: apertura del sobre A relativo a la documentación administrativa, y en su caso, sobre C relativo a la puja de cada licitador.

CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

En la planta 9ª de la Avenida del Ejército Nº 2 de Pamplona, siendo las 8:30 horas del día 2 de julio de 2025, se constituye la Mesa de Contratación designada al efecto según lo dispuesto en las Condiciones Particulares de Contratación que rigen la presente contratación, con la presencia de los siguientes miembros:

- Presidente: Joxe Martín Abaurrea San Juan, Concejal delegado de Ciudad Habitable y Sostenible.
- Vocal 1ª: Zuhaitz Areitio Larrañaga, Coordinador de la Agencia Energética Municipal de Pamplona.
- Vocal 2º: Carlos Fernandez Tobias, personal técnico municipal.
- Vocal 3º: Jose Ángel Gil Inaga, personal técnico municipal.
- Secretaria: Amaia Elkano Garralda, Licenciada en Derecho adscrita a la Agencia Energética de Pamplona.
-

ANTECEDENTES:

PRIMERO: procedimiento previo de licitación.

En primer lugar, la Secretaria informa a los miembros de la Mesa de Contratación de los siguientes antecedentes:

22/07/2025 10:00:44
Zuhaitz Areitio
Original firmado electrónicamente

22/07/2025 11:48:11
Original firmado electrónicamente

- El día 02/06/2025 la Junta de Gobierno Local aprobó el pliego para la ““ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DEL “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA, Y SU ACREDITACIÓN EN CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO”.

- Este anuncio fue publicado en el Portal de Contratación de Navarra el día 03/06/2025, tanto en el apartado de “licitaciones conforme a la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos de Navarra”; como en el apartado relativo a enajenación de bienes de las administraciones públicas.

- El plazo inicial de presentación de ofertas se estableció hasta el día 23/06/2025, pero a la vista de lo reducido del mismo, se acordó ampliarlo hasta el día 30/06/2025.

SEGUNDO: Recursos interpuestos.

Junto con ello, la Secretaria de la Mesa informa de la presentación el día 11/06/2025, de una reclamación por parte de LA ENTIDAD SUPERVISORA INDEPENDIENTE DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOCIEDAD LIMITADA, ESIPE en adelante. Indica que la documentación aportada contiene varios documentos en los que obra un “requerimiento previo al amparo del art. 44.1 Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público” y un “recurso especial en materia de contratación” dirigido al Tribunal Administrativo de Navarra. A este respecto, la Secretaria informa de lo siguiente:

- De la documentación presentada por el licitador, no se puede concluir qué tipo de recurso desea interponer la interesada, y es por ello, que el día 20/06/2025 se le requirió a que subsanase la documentación presentada e indicase concretamente, cuál era el tipo de recurso que deseaba interponer. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta al requerimiento.

- Y es que, la denominación y fundamentos de los recursos planteados por el interesado debieran ser inadmitidos, además de por ser incompatibles entre sí, por los siguientes motivos:

- El recurso especial en materia de contratación regulado por el art. 44.1 Ley 9/2017, es aplicable en el Estado pero no en la Comunidad Foral de Navarra, y además, en la redacción vigente de este artículo, no se prevé la interposición de ningún requerimiento previo.

- En Navarra esta reclamación especial está regulada por la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos, y en el art. 122 LFCP establece expresamente que: “*La reclamación especial en materia de contratación pública se podrá interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra*”, y no ante el Tribunal Administrativo de Navarra (regulado en el art. 333 y siguientes de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra); y que dicha reclamación “*se presentará exclusivamente de forma telemática a través de la aplicación prevista en el Portal de Contratación de Navarra*”, y no en el registro electrónico municipal.

- Es por ello, que se ha requerido a la interesada a que subsane la documentación presentada e indique claramente qué vía de recurso desea interponer, dentro de las posibilidades del propio acto, como son, recurso de reposición, alzada al TAN, o contencioso administrativo.

A la vista de que no se ha recibido subsanación y de que, por lo tanto, no hay ni suspensión automática del procedimiento, ni medidas provisionales acordadas sobre el mismo, la Secretaria de la Mesa de Contratación informa de que no hay motivos para suspender la apertura de propuestas y es válida la celebración del acto.

Con todo ello, finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, compuesta por las personas arriba indicadas, se ha reunido y ha procedido a la apertura de la siguiente documentación del sobre A relativo a la documentación administrativa, de lo cual, se extrae la siguiente,

ACTA DE VALORACIÓN DEL SOBRE A:

Tal y como se fundamentó en el informe jurídico que acompaña al expediente, si bien se trata de una enajenación de bienes, y por lo tanto, su normativa prioritaria de aplicación es la referida a "la enajenación de bienes patrimoniales de las entidades locales de Navarra" (LFAL, RBEL..), se acordó que la presentación de ofertas se realizase mediante la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA), como instrumento para garantizar la posibilidad y deber de presentar las ofertas de manera electrónica y que las mismas sean secretas hasta el momento de su apertura (cuestión que de otro modo, no se podría garantizar).

Recordado este aspecto, se accede a PLENA y se comprueba la existencia de 5 pujas para la presente enajenación.

PRIMERO: Apertura del sobre A.

A la vista de ello, la Mesa de Contratación procede a la apertura del Sobre A y comprueba la documentación administrativa presentada por cada uno de los licitadores, como es el ANEXO I y en su caso, el Anexo relativo a la concurrencia conjunta o subcontratación.

De dicha apertura se extrae el siguiente resultado:

Licitador presentante	Concurrencia conjunta o subcontratación	Capacidad: SO o SD	Resultado
BETTERGY, S.L. B93149870	NO	SUJETO DELEGADO	Admitido
SINCEO2 INGENIERIA ENERGÉTICA SL B84957976	NO	SUJETO DELEGADO	Admitido
Global Factor International Consulting, S.L B67855940	NO	SUJETO DELEGADO	Admitido
LEYTON IBERIA S.L. B66286188	NO	SUJETO DELEGADO	Admitido
NATURGY IBERIA SA A08431090	NO	SUJETO OBLIGADO	Admitido

La Mesa de Contratación ha comprobado que todos los Sujetos Delegados han presentado la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve acreditar a cada una de ellas como SUJETOS DELEGADOS del Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

En el caso de NATURGY IBERIA, S.A., único sujeto OBLIGADO presentado, el mismo consta en la Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025.

A la vista de ello, la Mesa de Contratación ha acordado admitir a todas las empresas concurrentes en la licitación y proceder a la apertura del Sobre B.

SEGUNDO: Apertura de propuesta económica.

A continuación, la Mesa de Contratación ha realizado la apertura del Sobre B relativo a la oferta económica que ha presentado cada uno de los licitadores, de la cual, se extrae el siguiente precio ofertado por cada uno de los licitadores, ordenado de mayor a menor:

LICITADOR	NIF	puja (IVA excluido) sobre los 765,81 MWh
BETTERGY, S.L.	B93149870	114.871,50 €
LEYTON IBERIA S.L.	B66286188	111.425,36 €
SINCEO2 INGENIERIA ENERGÉTICA SL B	84957976	108.438,70 €
Global Factor International Consulting, S.L	B67855940	100.321,11 €
NATURGY IBERIA SA	A08431090	88.068,15 €

La empresa que mayor oferta económica ha presentado, es por lo tanto, BETTERGY, S.L. con un precio de 150€/MWh y un importe total de 114.871,50€.

A la vista de todo ello, la Mesa de Contratación

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como adjudicataria provisional de la "enajenación mediante subasta del ahorro energético generado por el Ayuntamiento, y su acreditación en Certificados de Ahorro Energético" a la empresa BETTERGY, S.L., la cual ha ofertado 150€ /MWh, y un precio total sobre el "ahorro energético estimado" objeto de enajenación para el volumen de 765,81 MWh, de 114.871,50€ IVA excluido.

SEGUNDO: Abrir el plazo de SEXTEO, en el que cualquier persona que cumpla los requisitos de capacidad y solvencia establecidos por el pliego, pueda, en los SEIS DÍAS NATURALES siguientes a la publicación de este acuerdo, mejorar la oferta ganadora.

A este respecto, se recuerda que la oferta mínima en el sexteo, debe ser al menos, en una sexta parte superior del precio adjudicado provisionalmente; esto es, al menos de 175€/MWh y de 134.016,75€ para el total del "ahorro energético estimado".

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Contratación de Navarra y notificarlo a todas las empresas que han participado en esta ronda inicial de la subasta.

En Pamplona, a 2 de julio de 2025.